



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



# Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada  
para Energía y Gas Combustible

**Cuarto trimestre de 2021**  
octubre - diciembre 2021





# Contenido

<b>Energía Eléctrica – Sanciones</b> .....	<b>4</b>
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. ....	4
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. ....	5
Isagen S.A. E.S.P. ....	5
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.....	6
<b>Energía Eléctrica – Recursos</b> .....	<b>6</b>
Prime Termoflores S.A.S. E.S.P. (antes Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.) .....	6
Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. ....	7
<b>Gas combustible – Recursos</b> .....	<b>9</b>
ECOPETROL S.A. ....	9



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



**Energía Eléctrica**

## Energía Eléctrica – Sanciones

### **XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400605015 del 21 de octubre de 2021, se sancionó a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. (“XM”) con la imposición de una multa por valor de COP \$1.181.083.800, al demostrarse que: (i) desconoció su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios asociados al Sistema de Transmisión Regional -STR centro-sur al menor costo económico entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, dado que, a pesar de haber tenido conocimiento de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4, no ejecutó ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios; e (ii) incluyó la frontera comercial del mencionado usuario no regulado, en la lista de usuarios conectados directamente al Sistema de Transmisión Nacional –STN, publicada el **24 de febrero de 2018** y lo mantuvo registrado **hasta el 5 de febrero de 2019**, a pesar de que este usuario no cumplía con los requisitos regulatorios para ello.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada en el primer cargo asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

En síntesis, **XM** no solo vulneró el principio de eficiencia que rige la prestación del servicio público de energía, sino que también desconoció los deberes que le asisten como operador del Sistema Interconectado Nacional -SIN, concretamente en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.



## Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400605025 del 21 de octubre de 2021, se sancionó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. ("EBSA") con la imposición de una multa por valor de COP **\$908.526.000** al desconocer su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica al menor costo económico, dado que, a pesar de haber tenido conocimiento de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4 entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, y en consecuencia, del impacto que esto tenía en los usuarios del STR centro-sur, no ejecutó, en su calidad de distribuidor y Operador de Red -OR de aquel, ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.

## Isagen S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400605035 del 21 de octubre de 2021, se sancionó a ISAGEN S.A. E.S.P. ("ISAGEN") con la imposición de una multa por valor de COP **\$908.526.000** al desconocer su deber de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica al menor costo económico, dado que, a pesar de la irregularidad de la exclusión de la demanda de un usuario no regulado del cálculo del cargo por uso del nivel de tensión 4 entre el **1º de noviembre de 2009 y el 5 de febrero de 2019**, y en consecuencia, del impacto que esto tenía en los usuarios del STR centro-sur, no ejecutó, en su calidad de comercializador y representante de la frontera comercial de aquel usuario, ninguna acción tendiente a evitar la afectación económica generada en dichos usuarios.

Se estima que el impacto de la conducta sancionada asciende a **más de 40 mil millones de pesos**.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.

## Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20212400710405 del 18 de noviembre de 2021, se sancionó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (“EPM”) con la imposición de una multa por valor de COP **\$1.817.052.000**, al no haber puesto en operación comercial el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango en la fecha de Inicio del Periodo de Vigencia de la Obligación -IPVO, esto es, el 1° de diciembre de 2018, con la energía en firme que le había sido asignada a través de la subasta adelantada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

Según se demostró en la investigación, la conducta de EPM no sólo comportó un incumplimiento regulatorio, sino que implicó -y sigue implicando- un riesgo en el abastecimiento de energía eléctrica del país y en el correcto funcionamiento del mercado de confiabilidad, dando lugar entre otras, a la convocatoria de una nueva subasta de expansión por parte de la CREG, para mitigar los riesgos generados.

Actualmente, la Superservicios se encuentra en término para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa frente a la decisión sancionatoria.

## Energía Eléctrica – Recursos

### Prime Termoflores S.A.S. E.S.P. (antes Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.)

Mediante la Resolución No. 20212400810905 del 14 de diciembre de 2021, se confirmó la multa impuesta a PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P. (“PRIME TERMOFLORES”) (antes Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.) por valor de COP **\$877.802.000**, toda vez que: (i) no garantizó las generaciones de seguridad según las instrucciones impartidas por el Centro Nacional de Despacho -CND, declarando indisponibles o con disponibilidad parcial las plantas de generación Flores I y IV en agosto de 2018 y (ii) no declaró su mejor estimación de disponibilidad esperada de



las citadas plantas de generación para el periodo de operación del **29 de agosto de 2018**.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, las conductas en las cuales incurrió **Prime Termoflores** ocasionaron redespachos en el Sistema Interconectado Nacional -SIN y generaron un alto riesgo para la atención de la demanda en el área Caribe de forma segura y confiable.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

## **Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20212400865545 del 27 de diciembre de 2021, se confirmó la multa impuesta a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. ("EBSA") por valor de COP **\$7.724.653.794**, toda vez que: (i) entre **enero de 2013 y diciembre de 2017** realizó un incorrecto ajuste anual del Porcentaje de Administración, Operación y Mantenimiento a Reconocer -PAOMR y (ii) entre **enero de 2012 y diciembre de 2017** liquidó de forma incorrecta sus Índices Anuales Agrupados de la Discontinuidad -IAAD.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **EBSA** incumplió el régimen tarifario que le resulta aplicable, puesto que sus conductas implicaron el cobro de una tarifa superior a la permitida por la regulación, lo que conllevó a que recibiera ingresos superiores a los que le correspondía recibir. Lo anterior implicó un incumplimiento grave del principio de eficiencia económica que rige a las empresas de servicios públicos, pues se impuso a los usuarios una carga que no estaban obligados a soportar.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



**Gas combustible**





## Gas combustible – Recursos

### ECOPETROL S.A.

Mediante la Resolución No. 20212400555775 del 5 de octubre de 2021, se confirmó la multa impuesta a ECOPETROL S.A. (antes Empresa Colombiana de Petróleos S.A.) (“**ECOPETROL**”) por valor de COP **\$8.778.020.000**, por cuanto impuso en varios contratos de suministro de gas natural a largo plazo una cláusula que modificó el precio inicial de dichos contratos.

Según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **ECOPETROL** vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 29 y en el Anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013, al haber modificado el precio inicial de los contratos, y con ello las ecuaciones de actualización de precios definidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG. Lo anterior generó una diferencia entre el precio efectivamente facturado por **ECOPETROL** a sus contrapartes y lo que debió facturarles con base en la regulación aplicable.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



Carrera 18 No. 84 – 35  
Bogotá D.C., Colombia

(57 1) 691- 3005

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

